



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de febrero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

5

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

RECEBIDO
13 FEB 2026

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
LXVI LEGISLATURA
13 FEB 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Envío digital

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de febrero de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esa Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



ÚNICO. – La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, fue creada para resolver las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, cuando éstas últimas realicen funciones administrativas de autoridad para que, quien resulte afectado en sus intereses jurídicos, pueda obtenerla nulidad de los actos que la propia Ley regula para ser impugnados mediante el Juicio.

En ese sentido, debe señalarse que el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los Juicios Contenciosos Administrativos, ventilados ante el Tribunal, es una cuestión de orden público, pues finalmente lo que se pretende es preservar el estado de derecho. Motivo por el cual, resulta conveniente regular, con más exactitud, los lineamientos relativos a su cumplimiento, en cuanto a las autoridades que se encuentran obligadas a cumplir con las sentencias que se dicten en los Juicios tramitados en el Tribunal, considerando que existen supuestos en los cuales no solamente las autoridades que se encuentran señaladas como demandadas por el actor, se encuentran obligadas al cumplimiento de las sentencias, ya que durante las gestiones que se realicen al cumplimiento, se pueden percatar que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a la actuación de diversas autoridades que no formaron parte del procedimiento, por lo que se hace necesario llamarlas a Juicio como vinculadas.

De esta manera, se prevé la posibilidad que no solamente el Magistrado conocedor del asunto de oficio lo advierta, sino que las partes puedan informar en cuando se actualicen los supuestos, para el efecto que se proceda a vincular a diversas autoridades que no formaron parte en el procedimiento, estableciendo a su vez que estas estarán sujetas a las mismas responsabilidades que prevé la Ley de Justicia Administrativa.



Sin embargo, debe advertirse que existe la posibilidad que se presenten asuntos cuya complejidad en su cumplimiento, requiera un término más amplio al antes mencionado.

Cabe señalar en cuanto a este aspecto, que la Ley de Amparo otorga dicha facultad al órgano judicial conocedor del asunto, al establecer que podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad, debiendo fijar un plazo razonable, lo cual confirma lo ya señalado, pues en el mundo fáctico existe la posibilidad que se requiera ampliar el plazo a que se refiere la mencionada ley.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 155.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear indistintamente cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa, de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización Diaria. pero en ejecución de sentencia, se podrá duplicar el monto para el debido cumplimiento de la misma; y
- II. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.

Las autoridades que no hayan sido señaladas como autoridades demandadas por el actor en el Juicio, pero que en el ámbito de sus atribuciones, tengan



injerencia en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar todos los actos que sean necesarios para su cabal cumplimiento, por lo tanto el Magistrado previo acuerdo, procederá a requerirles el cumplimiento, ya sea que lo advierta de oficio o a instancia de las partes que intervienen en el Juicio durante la etapa de su ejecución, para efecto de vincularlas en el cumplimiento, estando obligadas a informarlo cabalmente, siendo sujetas a las responsabilidades a que se refiere a la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

4

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción II, y 42, fracción II, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFFRAGIO EFECTIVO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
LEGISLATURA
ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ